



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **ROSA HERMINIA SÁNCHEZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.454.322, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, teniendo en cuenta que según memorial que obra en archivo 06 del expediente digital y con sujeción a lo dispuesto por el art 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP, se tiene por contestada la demanda por parte de la Entidad demandada.

De otro lado, en atención a la excepción previa de no comprender la demanda a todos los terceros interesados en relación con la señora **MARIBEL LÓPEZ VALDERRAMA**, quien se presentó a reclamar en calidad compañera permanente del causante y del joven **MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ**, en su calidad de hijo del señor **FERNANDO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD LÓPEZ HENÁO**, respectivamente, encuentra el Despacho que se impone la integración del contradictorio con estas personas, en calidad de interviniente ad excludendum y litisconsorte necesario por pasiva, respectivamente, de conformidad con lo reglado en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, en relación con el señor **MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ** se dispondrá su citación a cargo de la parte actora, otorgándosele, el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, término que comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo prescrito por el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

De la misma forma, en lo que respecta a la señora MARIBEL LÓPEZ VALDERRAMA, a quien se le está vinculando como interviniente Ad Excludendum, se le advierte, que cuenta hasta la audiencia regulada en el art. 77 del CPTSS, para que proceda conforme a los términos del artículo 63 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral y de la seguridad social, debiendo ser notificada en la forma descrita con anterioridad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDADA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con el señor MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.020.473.646, y con la señora MARIBEL LÓPEZ VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía 43.742.794, como interviniente ad excludendum.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, córrase traslado al señor MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, por el término de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, con sujeción a lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la señora MARIBEL LÓPEZ VALDERRAMA, en los términos dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de las personas a quienes se ordenó la integración a la Litis.

NOTIFÍQUESE,


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ